

De: DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE <juridicas01@yahoo.es>  
Enviado el: martes, 2 de mayo de 2023 3:53 p. m.  
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla; Juridicas01  
Asunto: SALUDO- RECURSO  
Datos adjuntos: MEMORIAL REPOSICION Y EN SUB APELACION SEVILLA V..pdf

- **Buen Dia, me permito allegar memorial contentivo de recurso para ser adosado y decidido dentro del siguiente referido:**

**REFERENCIA: SUCESIÓN DOBLE TESTADA.**

- **RAD. 2.016-002**
- **DEMANDANTE. FRANCISCO HERNÁN MEJÍA ZULUAGA**
- **DEMANDADOS. RODRIGO JAVIER MEJIA ZULUAGA Y OTROS.**

**Cordialmente;**



**Diego José Fernando Giraldo Ovalle.  
Giraldo Cuartas Abogados.**

**Dirección Despacho Profesional Palmira Valle  
Calle 31 No. 30 - 19 oficina 103-203  
Edificio Versilia**

**Dirección Despacho Profesional Cali Valle  
Carrera 4 No. 11-33 oficinas 607-608  
Edificio Ulpiano Lloreda  
Cel. 316 5351337.**



**SEÑOR  
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA  
SEVILLA VALLE.**

- **REFERENCIA: SUCESIÓN DOBLE TESTADA.**
- **RAD. 2.016-002**
- **DEMANDANTE. FRANCISCO HERNÁN MEJÍA ZULUAGA**
- **DEMANDADOS. RODRIGO JAVIER MEJIA ZULUAGA Y OTROS.**

**DIEGO JOSÉ FERNANDO GIRALDO OVALLE, mayor de edad y vecino de Palmira Valle, domiciliado y residenciado en la Carrera 30 con calle 31 esquina EDIFICIO VERSILIA de Palmira Valle, Identificado con la C.C. No. 94.315.741 de Palmira Valle, Abogado Titulado en ejercicio y con T.P. 77397 de C. S. de la Judicatura, Obrando como apoderado de los accionados RODRIGO JAVIER MEJIA ZULUAGA Y OTROS, por medio del presente escrito me permito interponer respetuosamente RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto interlocutorio 269 notificado el día 26 de abril de 2.023, en relación exclusiva con la aceptación judicial de las notificaciones erróneamente realizadas a las señoras CIELO PATRICIA Y MARIA CLAUDIA CAVIEDES MEJIA, recursos que sustento dela siguiente firma:**

- **En forma pretérita, y ante el conocimiento de las partes y el despacho, de la existencia de herederas no notificadas (CIELO PATRICIA Y MARIA CLAUDIA CAVIEDES MEJIA), se ordenó la notificación de las mismas previas aportaciones de las direcciones de residencia.**
- **De acuerdo a lo anterior se allegó de parte del suscrito las direcciones de estas, estando pendiente las notificaciones de acuerdo a lo establecido en la ley 2213 de 2.022 o de los arts. 291 y ss. del Código General del Proceso, siendo esta última normatividad la adoptada por la parte demandante, para las notificaciones correspondientes.**
- **El togado de la parte demandante arribó al proceso los documentos constantes de las supuestas notificaciones realizadas en debida forma (art. 291 y 292 C.G del Proceso) y el despacho acepto las mismas, y determinó como legalmente realizadas estas, estableciendo que se guardó silencio de parte de las antes enunciadas.**
- **Ante el auto emanado por su dignidad el suscrito el día sábado pasado dialogó luego de obtener con dificultad el abonado**



*celular; con las supuestamente notificadas, informándome que solo les llegó un documento contentivo de la supuesta e injurídica notificación del art. 291 del C.G del Proceso (la cual allego, en donde se instaba a pasar para la notificación personal en una dirección de YUMBO V; ante lo cual pidieron el favor a un tercero para que fuese, no encontrando JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA alguno en dicha ciudad.*

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la  
 Judicatura Sala Administrativa  
**COMUNICADO PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION  
 PERSONAL ARTICULO 291 del C. G. del Proceso**

Señora  
**CIELO PATRICIA CAVIEDES**, en su calidad de hija de la señora  
**CIELO MEJIA DE CAVIEDES** (Heredera dentro del presente proceso)  
 Calle 127 No. 19 - 1B Apartamento 905, Torre 2  
 Edificio Tugal  
 BOGOTÁ D. C.  
 Día Mes Año Dependencia Administrativa Responsable Servicio Postal Autorizado  
 07 - 03 - 2022

Naturaleza del Proceso		Fecha providencia Día - Mes - Año
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA	PROCESO SUGESION DOBLE TESTADA	Auto Interlocutorio No. 003 de fecha once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017), que avoca conocimiento y declara abierto y radicado el proceso de sucesión testada doble, Auto Interlocutorio No. 271 de fecha veintiseis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022), auto que requiere y Auto Interlocutorio No. 103 de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintitres (2023), auto que requiere
Demandante	Demandados	No. Radicación
FRANCISCO HERNAN MEJIA ZULUAGA	CAUSANTE JESUS MARIA ZULUAGA y LIGIA ZULUAGA DE MEJIA	2016-00208-00

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:  
 Carrera 7 No. 3 - 62 en la ciudad de Yumbo, Valle del Cauca. - Correo electrónico: [j01pfsovilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pfsovilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Con el fin de notificarle personalmente la providencia dentro de los cinco (5) días cinco (05) días siguientes a la notificación de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Apoderado demandante

*Cesar Augusto Sepulveda Morales*  
**CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES**  
 T. P. No. 82.623 del C. S. de la J.



- **De acuerdo a lo anterior y analizado el documento que me compartieron y que aporto con el presente memorial la notificación no se surtió como la ley lo expone en cuanto a sus exigencias procesales, pues reitero, llegó uno (notificación personal art. 291) instándolas a dirigirse a una dirección de Yumbo V.**
- **Se me informó igualmente que las antes mencionadas y ordenadas a notificar, se presentarán al proceso constituyendo apoderado para representar sus intereses, pero no soportando la egida procesal de guardar silencio ante una notificación que no cumple con la necesidad de realizarse legalmente.**
- **El presente recurso lo interpongo previendo una eventual solicitud de declaratoria de nulidad, la cual demoraría más el ya laxo trámite.**
- **Conocemos los operadores de justicia lo establecido en los arts. 291 y 292 del estatuto procesal que abarca el ámbito de acción civil, los cuales a pesar de conocer el principio del derecho IURA NOVIT CURIA, con el respeto debido me permito transcribir:**
- **Artículo 291. Práctica de la notificación personal**

**Para la práctica de la notificación personal se procederá así:**

**1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.**

**Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.**

**2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.**

**Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.**

**Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.**





**3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.**

**La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.**

**Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.**

**La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.**

**Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.**

**4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.**

**Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.**



**5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.**

**6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.**

**PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.**

**PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.**

### **Artículo 292. Notificación por aviso**

**Quando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

**Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.**





***El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.***

***La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.***

***Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.***

***Lo anterior en aras de que nos sirva de base normativa para efectos de evidenciar lo ilegal de las notificaciones enviadas a mi representado y que no generaron desde ningún punto de vista posibilidad de obrar procesalmente al mismo hasta este momento, defendiendo sus intereses jurídicos y judiciales.***

***Lo anterior determina que sin realizarse en debida forma la comunicación para la notificación establecida en el Art. 291 del C.G del Proceso es inane realizar la establecida por aviso, teniendo como base la inicial, tal como en este caso sucedió.***

- ***Según lo expuesto por las señoras no notificadas en legal forma, se generó por obvias razones, la confianza de que llegaría una comunicación para efectos de ser notificadas en forma legal e idónea personalmente, pues se le requirió para ir a un juzgado en una ciudad diferente a donde cursa el proceso.***
- ***Es deber de los juzgadores el ejercicio de la prudencia e interpretación favorable o garantista para las partes en estos casos determinados, pues la real publicidad y conocimiento de las causas y actos procesales necesarios de avistamiento tienen singular preponderancia; lo cual entre otras muchas decisiones se puede inclusive observar en reciente expresión de la Corte Constitucional en Sentencia T-025-18 la cual ha dicho que «la notificación constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar***



*aplicación concreta al debido proceso. Lo que demuestra que la teleología detrás del sistema de publicidad del conocimiento de las decisiones judiciales persigue el conocimiento pleno de las providencias como garantía del derecho fundamental a la defensa.*

- *En este sentido expresa la Corte Suprema de Justicia en providencia STC10844- 2020 citando a la Corte Constitucional en T-286 de 2018 «el deber de ponerlas (providencias) en conocimiento de los sujetos procesales con interés jurídico en el actuar, a través de los mecanismos de comunicación instituidos en la ley, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción» porque la «publicidad de las decisiones judiciales» juega un papel preponderante en la democracia del Estado en tanto contribuye a la legitimidad de la administración de justicia y permite que los ciudadanos ejerzan varias prerrogativas que componen el «debido proceso», como el derecho a ser oído en juicio que presupone necesariamente haberse enterado eficazmente de su existencia y de su posterior impulso.*

**SOLICITUD**

*Solicito respetuosamente se sirva reponer para revocar el auto impugnado, en el sentido de establecer tener por no notificadas eficaz y legamente a las señoras CIELO PATRICIA Y MARIA CLAUDIA CAVIEDES MEJIA.*

*En subsidio de lo anterior solicito se conceda el recurso de apelación ante su inmediato superior jerárquico.*

*Del Señor Juez Respetuosa y Atentamente;*

**DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE**  
**ABOGADO**

